

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que desde esta tarde a las cinco hasta mañana
a mediodía, se repartirá aceite, sobrante de adjudicaciones anterior-
res, a razón de 160 gramos por persona. *Con el nombre de Labiano*

Lo que se hace publico para general conocimiento. *Legado*

Monreal 3 de Octubre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

Edmundo Labiano

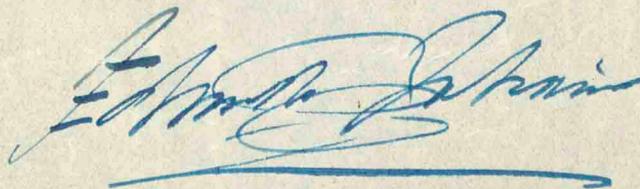
DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que habiendo transcurrido el plazo marcado en las papeletas de la contribución para el pago del tercer trimestre, todos los contribuyentes pagarán sus cuotas en Depositaria, con la advertencia de que en caso contrario incurrirán en los recargos correspondientes.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 8 de Octubre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edmundo Labiano Nagore', with a long horizontal flourish underneath.

DON EDMUNDO LABIANO MAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que en la mañana de hoy, hora de las nueve, todos los ancianos que se crean con derecho al subsidio de vejez, por importe de tres pesetas diarias, deberán acudir a la Sala Consistorial a fin de ultimar el expediente respectivo. Advierto que tienen derecho a ese subsidio todos los que a partir del año 1921 hayan prestado servicios por más de cinco años por cuenta ajena, y los que tengan solo sesenta años y se encuentren imposibilitados, siempre que reunan la condición de haber trabajado los cinco años por cuenta ajena.

Lo que se hace publico para general conocimiento.
Monreal 27 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria
El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

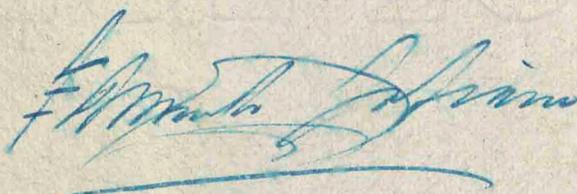
HAGO SABER: Que desde el día de hoy, hasta el día treinta y uno del actual, se expedirán las patentes de carros, caballerías y bicicletas. A partir del día primero de Febrero, las mismas patentes se expedirán con el recargo del veinticinco por ciento. Llamo la atención de los vecinos interesados, sobre la necesidad de que se provean de sus patentes en el mes actual, ya que en caso contrario se les cobrará a partir del primero del mes próximo, las mismas patentes con el recargo mencionado.

Advierto asimismo al vecindario, la necesidad de que cuando se provean de salvoconductos, cédulas personales, o adquieran cualquier documento de pago, acudan a Secretaría con el importe del documento, ya que de lo contrario se les negará la entrega del mismo; puesto que se dan muchos casos en que se proveen de documentos, prometen pagarlos posteriormente, y no se cobran los importes, o si se cobran, es a destiempo, con notorio quebranto para la administración.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 1 de Enero de 1940-Año de la Victoria.

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO MAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que el proximo domingo, dia catorce se subastará el arriendo de la carniceria por todo el año actual, bajo el tipo u condiciones que obran de manifiesto en Secretaria municipal. La subasta será a las once y media de la mañana.

Monreal 7 de Enero de 1948 ~~Año de la Victoria~~

El Alcalde,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edmundo Labiano Magore". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline.

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que para cumplimentar la Orden Presidencial de 14 de Octubre de 1937, todos los patronos que al tiempo de iniciarse el glorioso movimiento tuvieran personal a su servicio, y que en dicha fecha o posteriormente haya sido movilizado o militarizado, vendrán obligados a presentar una cuadruplicada declaración, con sujeción a los impresos que se han repartido a domicilio. Si algun vecino ~~fuese~~ alcanzado por dicha Superior Disposición y no hubiere recibido ~~dichos~~ impresos, deberá solicitarlos de la Secretaria municipal.

Los impresos serán recogidos a domicilio durante el día de mañana, y aquellos que contravinieren dicha disposición, no haciendo la declaración pertinente serán multados con multas que oscilarán entre cincuenta y cinco mil pesetas.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 13 de Enero de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE MONREAL :

HAGO SABER: Que consecuente con las disposiciones del Ministerio de Agricultura dictadas para evitar la propagación de la plaga conocida por el "Escarabajo de la patata" y estando éste término Municipal enclavado en la zona de protección, la Sección Agronómica de Navarra interesa de ésta Alcaldía adopte las medidas oportunas para que la patata que salga del término, vaya limpia, sin tierra, ó restos vegetales adheridos, y convenientemente ensacada, advirtiéndole que después del día 15 de Marzo próximo, queda prohibida la salida de patata de éste término Municipal.

En consecuencia interés de todos los vecinos el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, advirtiéndole que los contraventores del mismo se les impondrán las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal a 19 de Enero de 1939

111 Año Triunfal.

El Alcalde.



Edmundo Labiano Nagore

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que desde esta fecha, y a consecuencia de la falta de carne de oveja y carnero, quedará cerrada la carnicería municipal.

El Ayuntamiento, después de conocer el resultado de una reunión de ganaderos con esta Alcaldía, provocada con el fin de resolver el problema del abasto de carne, ha acordado de acuerdo con las conclusiones adoptadas en dicha reunión controlar la salida de corderos de leche de este término municipal.

Ningún ganadero podrá exportar cordero lechal sin el debido permiso de esta Alcaldía.

Con el fin de que en la localidad en ningún momento pueda faltar de cordero de leche se adoptarán las siguientes medidas:

POR LOS GANADEROS: Se dará cuenta en todo momento a Don Esteban Labiano de las existencias de dicha clase de ganado, y no podrán exportarlo sin el permiso de la Alcaldía.

POR LOS VECINOS: Los martes y viernes de cada semana, harán saber al concejal Don Antonio Roncal la cantidad de carne de cordero de leche que necesiten, en la inteligencia de que no les será servida en los restantes días más cantidad de la que pidieren.

Oportunamente y en cada caso, se hará saber al vecindario la casa en que podrán recoger la carne que tengan solicitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 22 de Enero de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,



HAGO ASIMISMO SABER: Que durante ~~el~~ presente mes todos los vecinos afectados por el impuesto de patentes, deberán adquirirlas de la Secretaria municipal. Transcurrido este mes, sufrirán en dichas patentes el aumento del veinticinco por ciento.

IGUALMENTE INTERESO ~~XXXXXXXXXXXX~~ Que todos los vecinos que deseen voluntariamente cortar,rajar y traer la leña de hogares que se ha hecho para las monjas Carmelitas residentes en esta localidad,deberán indicarlo a esta Alcaldia en el dia de hoy.

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL
HAGO SABER: Que mañana día 27 de los corrientes y hora de las
DIEZ Y MEDIA de su mañana tendrán lugar en ésta villa los solemne
nes funerales que se celebrarán en su-fragio del alma del HERÓICO
CO JOVEN RAMÓN FRANCO ASPUR que valientemente dió su vida por
Dios y por España en los campos de batalla.

Al efecto llamo la atención al vecindario en general
invitándole a la asistencia de los mencionados funerales

Tambien se hace público, que consecuente con los aconteci
mientos de actualidad, esto es la entrada triunfal de las Tropas
Nacionales en BARCELONA, y de acuerdo con las Autoridades Ecle
siásticas y del Movimiento, se cantará un solemne TEDEUN a las 7
de la tarde del día de hoy en acción de gracias por el triunfo
obtenido por nuestro invencible Ejercito.

En consecuencia me cabe el honor de invitar a dicho acto
de un modo especial a las Autoridades Locales ~~Civiles~~ Militares
Civiles, Políticas, etc etc. y a todó el vecindario en general,
esperando del entusiasmo de todos una asistencia lo mas concurre
da posible.

Monreal a 26 de Enero de 1939

111 año Triunfal.

E'Alcalde.



Edmundo Labiano

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que verificado el reparto de hierbas a la propiedad, todos los interesados podrán hacer efectivas las cuotas que les corresponden en la Depositaria municipal.

Lo que se hace publico para general conocimiento

Monreal 7 de Febrero de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,

Edmundo Labiano

OFICIO

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que por el Ministerio de Agricultura se ha acordado la concesión de prestamos a los agricultores con garantía de sus cosechas, hasta una cantidad del cincuenta por ciento del importe probable de su cosecha, al interés del cuatro por ciento.

Todos aquellos a quienes pueda interesar tal prestamo, podrán adquirir datos en Secretaria municipal, en donde se les informará ampliamente.

Advierto asimismo a todos los vecinos que no han satisfecho aún sus cuotas por el servicio de Dulero, que deberán satisfacerlas dentro del mes actual, incurriendo caso contrario en el consiguiente recargo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 12 de Febrero de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ABASTOS
DE ESTA VILLA

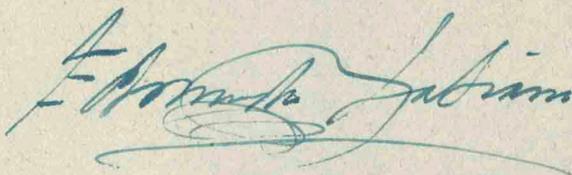
HAGO SABER: Que a virtud de renuncia de los interesados se encuentran vacantes los cargos de vendedor al por mayor y menor del abasto municipal, o taberna.

En su virtud, la Junta de mi presidencia, ha acordado admitir proposiciones para el desempeño de ambos cargos, durante el plazo de ocho días que finalizarán el próximo lunes día veintisiete a las veinticuatro horas; advirtiéndole que una misma persona no podrá desempeñar ambos cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 20 de Febrero de 1939-III Año Triunfal

El Presidente,



PEDRO

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que mañana, jueves, a las dos y media de la tarde, se procederá a la vacunación de todos los menores de catorce años que no estuvieren vacunados. Asimismo deberán ir a vacunarse todos aquellos, que teniendo menos de catorce años, no hayan sido revacunados. La operación tendrá lugar en la Sala Consistorial. Lo que se hace publico para general conocimiento. Monreal 21 de Febrero de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

OFICIO

9.1

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE ABASTOS:

HAGO SABER: Que no habiéndose presentado solicitud ninguna para el cargo de vendedor por mayor en la Taberna municipal, se abre un nuevo plazo de ocho días que comenzará desde esta fecha y finalizará el día diez del actual a las veinticuatro horas, dentro del cual todos a quienes interese el desempeño de dicho cometido, deberán solicitarlo.

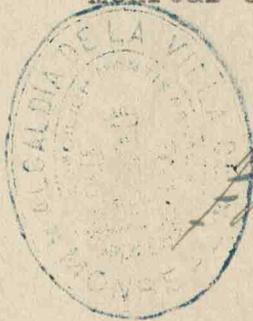
La remuneración consiste en doscientas pesetas anuales, y estará obligado a expender el vino por mayor solamente de seis a ocho de la tarde.

Llamo la atención del vecindario, e intereso a quienes puedan desempeñar el cargo de referencia que pongan lo que esté de su parte, solicitandolo, ya que en el caso de no presentarse solicitudes, pudiera verse el Ayuntamiento en el caso de tener que cerrar la taberna.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 3 de Marzo de 1939-III Año Triunfal

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que el dia de mañana tendrán lugar los funerales por el alma del joven, vecino de esta villa JACINTO ERANSUS ARI CUREN, muerto en el frente de batalla.

Por el presente invito al vecindario q~~ue~~x para que acuda a dichos funerales, para impretar del Cielo el descanso eterno de este convecino nuestro, caído en esta guerra.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 15 de Marzo de 1939

III Año triunfal

El Alcalde,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Edmundo Labiano", with a horizontal line underneath it.

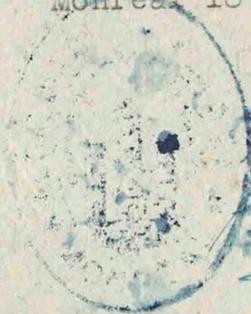
DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que con el fin de normalizar el funcionamiento en el control establecido para la exportacion de corderos de leche de esta localidad, he acordado ordenar a todos los ganaderos que para poder sacar corderos de leche de la villa, deberán llevar en cada caso autorización escrita de esta Alcaldia, previniendo que los infractores de esta disposición serán denunciados sin prebio aviso al Excmo. Sr. Gobernador civil

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 18 de Marzo de 1939-III Año "riunfal

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

El Jefe local de Tolange
Española Tradicionalista y de
las F.O.N.S.

Hago saber: Con el fin
de celebrar como se merece
el triunfo de nuestro glorioso
ejército español conquistando
Madrid, Capital del España,
de ~~las~~ manos bolcheviques,
unáimamente todos con ale-
gria de verdaderos patriotas
a este triunfo, ya que con
su conquista, se vislumbra
el total triunfo nacionalista,
Mañana día 29 se cele-
brara una solemne misa y
Te Deum en acción de gracias
a las 10 de la mañana en

~~Acción de gracias.~~

A la una de la tarde
banquete popular en el
fronton para hombres de
14 años en adelante

Monreal - 28 - Marzo 1939
El jefe local

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que repartidas las papeletas de la contribucion para el corriente año, y de acuerdo con las normas fijadas en las mismas, todos los contribuyentes, deberán satisfacer sus cuotas del primer trimestre, para el dia treinta del mes actual, incurriendo caso contrario en los apremios establecidos.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 26 de Abril de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

Edmundo Labiano

ALSINA

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganaderia ha dispuesto la confección de una estadística exacta de animales domésticos, y de toda clase de ganados. Para su cumplimiento en el día de hoy se repartirán a domicilio impresos, que deberán ser llenados meticulosamente por el vecindario, con la advertencia de que son escasos los impresos de que se dispone e importante el servicio a llenar. Las declaraciones deberán encontrarse en el Ayuntamiento para el día veinte del actual; los que no acudieren a este servicio serán sometidos a expediente por la Superioridad.

En cumplimiento de disposición del Gobierno civil, se abre en esta localidad una suscripción para la restauración del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, y para la construcción de un monumento a los héroes que en la Cruzada lo defendieron. Excuso ~~mejor~~ invitar al vecindario para que cooperen con sus aportaciones, a fin de que tanto dicho Santuario, como el Monumento a los que lo defendieron sean dignos de la ~~gran~~ importancia de tal hecho histórico.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Monreal 8 de Mayo de 1939-Año de la Victoria.

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que el proximo dia diez y nueve, se celebrarán en Pamplona las fiestas de la Victoria, a las que asistirá este Ayuntamiento en Corporación, a virtud de invitación recibida.

Es deseo de este Ayuntamiento que la noche que media entre los dias diez y ocho y diez y nueve, se encienda una gran hoguera en la cima de la Higa, como simbolo de victoria y de la alegría que a todos anima por la terminación de la Cruzada de Victoria; y puede aprovecharse esa oportunidad para patentizar y demostrar a Navarra, el punto centrico geografico que ocupa esta villa en esta provincia. Por éso invito a todos los mozos y personas que se encuentren en condiciones físicas hábiles, para que dicha noche se dediquen a la quema de ramas que previamente deberán hacer en el monte. A ese efecto cuantos deseen acudir a la Higa con el indicado fin, deberán participarlo con anterioridad al Alcalde que suscribe, advirtiéndole que todos los que se inscriban deberán partir hacia la cima de la Higa, después de comer, con el fin de que vayan preparando la leña. El Ayuntamiento obsequiará cumplidamente a cuantos suban a la Higa.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 15 de Mayo de 1939-Año de la Victoria.

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

Excmo. Ayuntamiento de esta Villa

Excmo. Ayuntamiento

Por el presente comunicado les hago saber, que al finalizar el mes desearia presentar las cuentas de la administracion del Abasto de la Taberna, cesando en el mismo por no poder continuar desempeñando dicho cargo.

Dios guarde a Vds. ms. de.

Monreal 10 de Junio de 1929

Año de la Victoria

El Interesado.

Pedro Jacumbui

Don Fernando Labiano mayor alcalde de
la villa de Monreal

Hago saber: Que durante el día de
hoy, hasta la una de la tarde, se refectua
esta entre el número 4, f a raras
de medio litro por persona.

Lo por se hace publico para general conocimiento.
Monreal. 8 de Aho. 1777 - Canto de la Victoria



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que a partir de las once de la noche, hora oficial, queda terminantemente prohibido alborotar o cantar por las calles, pues con ésto se molesta a todo el vecindario.

Los infractores de esta orden serán sancionados debidamente; y si persistieren en su conducta, se cursará el correspondiente comunicado al Gobernador civil

Han llegado insinuaciones a esta Alcaldía de que algunos no se recatan incluso en blasfemar. Excusó decir que la sanción acordada por el Excmo. Sr. Gobernador civil contra los blasfemos es la de quinientas pesetas, y que esta Alcaldía no estará remisa en comunicar al dicha Autoridad los nombres de los blasfemos.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 17 de Septiembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



Igualmete ago saber que todo el que tenga ganado de villa, acuda a una reunión a la casa del Ayuntamiento, a las 6 de la tarde para tratar sobre el asunto del impuesto recomiendo la puntual asistencia

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que con esta fecha se exponen al publico las listas de Voluntarios que con anterioridad al 1º de Agosto de 1936 se incorporaron como voluntarios al Ejercito o a las Milicias, y permanecieron en el frente durante tres meses como mínimo, y que por lo tanto tienen derecho a la Medalla Conmemorativa del Glorioso Alzamiento Nacional. Se exponen asimismo las listas de los padres o viudas de fallecidos en campaña y que se incorporaron al Ejercito o Milicias antes del citado día 1º de Agosto de 1936, por tener derecho a la misma medalla.

Los que no figuren en dichas listas y se crean con derecho a aparecer en las mismas, podrán formular sus reclamaciones ante esta Alcaldia, con los debidos justificantes. Asimismo podrán formularse por cualquier vecino, reclamaciones para la exclusión de los que no tengan derecho a figurar en dichas listas.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 18 de Septiembre de 1939- Año de la Victoria

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

DON EDMUNDO LABIANO MAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que todos los que deseen adquirir plantas de arbol de los viveros de la Excm. Diputación, deberán solicitarlo de la Dirección de Montes durante el mes actual, acompañando a la instancia timbre provincial de cincuenta centimos y la cédula personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 17 de Octubre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO RAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE

MONREAL

HAGO SABER: que el proximo dia primero de Noviembre a las once de su mañana, se procederá a sabastar los comunes vacantes de adjudicacion vecinal, bajo las condiciones y precios que obran de manifiesto en Secretaria municipal.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 29 de Octubre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



Edmundo Labiano

SECRETARIO

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que en el dia de hoy y hasta las doce del mediodia, se repartirá el cupo de azucar a razón de 340 gramos por persona, y en las tiendas de la localidad, contra el cupon numero 9.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 1 de Noviembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edmundo Nagore', with a decorative flourish underneath.

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que en el día de hoy de diez a doce de la mañana y de dos a tres y media de la tarde se repartirá aceite a razón de medio litro por persona contra el cupón numero 10 y previa presentación de la tarjeta de racionamiento.

En el día de mañana durante todo el día se repartirá chocolate a razón de media libra por persona contra el cupón numero 11, en las tiendas de la localidad.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 10 de Noviembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que el dia de mañana, domingo, dia doce, tendrá lugar a las once de la mañana, la subasta de comunes vanantes de adjudicacion vecinal, bajo el pliego de condiciones obrante de manifiesto en Secretaria municipal.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 11 de Noviembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

A handwritten signature in blue ink, reading "Edmundo Labiano Nagore", with a horizontal line underneath it.

D. Edmundo Labiano, Alcalde Presidente de
la Comisión Local de Subsidios de esta Villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la
Excmo. Diputación, de 24 del pasado mes de
noviembre desaparece el recargo del veinticin-
co por ciento sobre el valor de los tickets espe-
ciales que adquirirían los dueños de cafés, bares,
etc.

Así mismo se suprime el impuesto sobre
los comestibles, salvo los artículos propios de confi-
terías que pagarán el veinte por ciento, excepto
la venta de artículos cuyo precio por unidad no
exceda de veinticinco céntimos, o de ocho pesetas
cuando se vendan por kilogramos y se adque-
ran para ser consumidos fuera del establecimiento.

Se establece el diez por ciento de recargo sobre
el precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y
licores vendidos en los establecimientos de cual-
quier clase para su consumo fuera de ellos.

Por el mismo acuerdo desaparece el gra-
vamen sobre la expedición de salvoconductos.

Lo que se hace público para general co-
nocimiento

Monreal 1 de diciembre de 1939. - Año de la Victoria

El Presidente de la Comisión

Edmundo Labiano

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

BANDO

D. JOSE AMADOR ASIN, Comisario-Interventor de la Prestación personal a favor del Estado, para la Reconstrucción Nacional de la Provincia de Navarra.

HAGO SABER: Que por Decreto de 16 de Mayo del corriente Año de la Victoria («B. O.» número 137 de 17 de dicho mes), se establece la Prestación personal a favor del Estado, quedando suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecerla con carácter local, y en su virtud se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la Prestación personal, para su estricto cumplimiento, y en caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente.

Artículo 1.º La Prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de Mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde los dieciocho a cincuenta años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe, y en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo desempeñando el trabajo que le asignen, en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá ésta suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 13. Para la formación del censo, el Comisario-Inspector, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solitaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los dieciocho años y los comprendidos hasta la edad de los cincuenta, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 14. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo de escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla en metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la prestación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Inspector.

Artículo 15. El plazo para la inscripción en las listas terminará forzosamente e invariablemente el 31 de Agosto, y los que hayan omitido el incumplimiento de esta obligación serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor, por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que están facultadas las autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procuraran su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 16. Los Superiores de todas las Ordenes religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Beneficencia, los jefes de los establecimientos penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas; los patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio y en general, todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Artículo 18. Servirán de base para la formación del censo, las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y, en general, cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario, que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual a su vez dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre.

El censo y las listas cobratorias se harán: el primero, por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; los otros tres, remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias, un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 22. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 24. Las denuncias por omisiones en el censo serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuera exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia; pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 35. La prestación personal establecida se considera como servicio a la Patria y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En la capital y en el pueblo de Tudela (mayores de 10.000 habitantes) se hará la inscripción mediante el reparto de boletines a domicilio; en las demás localidades, la inscripción se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Pamplona, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Comisario-Interventor,

José Amador.

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

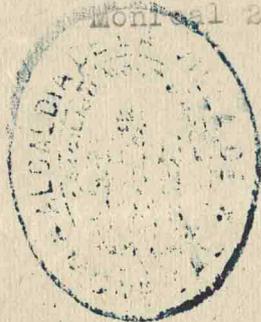
HAGO SABER: que desde la publicacion de este bando y hasta el dia de mañana, se repartirán alubias blancas en las tiendas de la localidad contra el cupon numero 14. *a favor de 750 por persona*

Hago asimismo saber que puede hacerse efectivo en la Depositaria municipal el importe de las gierbas correspondientes a la propiedad particular.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 28 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



Edmundo Labiano Nagore

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que en el día de hoy, a partir de las diez y media de la mañana, se repartirá aceite, a razón de cuarto de litro por persona contra el cupon número 15. Se terminará de repartir a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 30 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

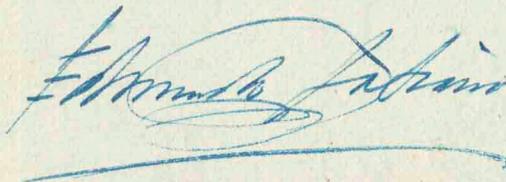
A handwritten signature in blue ink, reading "Edmundo Labiano Nagore". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

DON EDMUNDO LABIANO NAGORE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, toda patata que circule por carretera dentro de la provincia e incluso para fuera de ella, deberá ir acompañada de una guía de circulación expedida por la Alcaldia, bajo pena de perdida de la mercancía y multa subsiguiente.

Lo que se hace publico para general conocimiento
Monreal 13 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,



Edmundo Labiano

DON EDMUNDO LABIANO MAGRE ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: que en el día de hoy, saldrá una comisión del Ayuntamiento para hacer una colecta con que sufragar los gastos de la lápida que se ha colocado en el portico de la Iglesia, para memoria de los hijos del pueblo muertos en la cruzada de 1936 a 1939.

Es deseo del Ayuntamiento que el importe total de lo costado se obtenga voluntariamente entre el vecindario sin necesidad de recurrir a los fondos municipales; y no dudo que tratándose de esta finalidad sabrá comportarse el vecindario debidamente.

Hago asimismo saber: que hasta el ~~sabádox~~ próximo a las doce horas de la noche, se admiten proposiciones para la adjudicación de los comunes vacantes en la actualidad que quedaron desiertos en las subastas recientemente celebradas. Sobre las proposiciones que se presenten se celebrará subasta el siguiente domingo a las once horas.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 10 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

